

RESOLUCION:

En Santiago, a 16 de enero de 2024, el pleno del Consejo Superior de la Hípica Nacional (CSHN), reunido en sesión extraordinaria, en relación al caso de suplantación que involucró a los ejemplares “Siete de Abril” y “Entera Good”, sucedido el pasado 5 de enero de 2024, en la tercera carrera, en el Club Hípico de Santiago (CHS), acuerda:

I.- CONSIDERANDOS.

1.- ANTECEDENTES:

A.- LOS HECHOS

1.- Se constata la inscripción de la yegua SIETE DE ABRIL para la carrera de 1600mt. por pista de pasto del día 05 de enero del 2024 en CHS. La yegua es de propiedad del Sr. Rodrigo Sánchez (RS) en un 10%, quien además es su preparador.

2.- SIETE DE ABRIL llegó al corral de (RS) hace más de 1 mes. Es cuidada por el Sr. Hugo Mardones quien no cuenta con patente de cuidador vigente, puesto que esta se encuentra en trámite para ser otorgada por primera vez. En su declaración indica claramente que la yegua presenta una pequeña mancha blanca en la frente y no presenta ninguno de sus miembros de color blanco.

3.- Por su parte, la yegua ENTERA GOOD llegó directamente desde el criadero, lleva 1 año y medio en el corral de RS, y desde el inicio es cuidada por el Sr. Carlos Medina. En su declaración indica que la yegua presenta una mancha blanca en la frente como una estrella y que tiene la pata izquierda blanca.

4.- El capataz a cargo de ambas yeguas es el Sr. Emilio Henríquez, quien cuenta con patente vigente desde el año 2019. En su declaración menciona que la yegua SIETE DE ABRIL se encuentra alojada en el corral 32 y que la yegua ENTERA GOOD se encuentra alojada en el corral 29, ambos a cargo de RS. Al preguntar si existe alguna diferencia física entre ellas, menciona que son muy parecidas pero que ENTERA GOOD tiene una pata blanca.

5.- Como se señaló, el Preparador de ambas yeguas es RS, y tanto él como su equipo declaran que las yeguas fueron a correr al Valparaíso Sporting Club (VSC) y que regresaron el día 21 de diciembre en la noche. Al llegar a los corrales

declaran que las yeguas ENTERA GOOD y SIETE DE ABRIL, quedan por error en pesebreras cambiadas sin que ninguno de los responsables de su cuidado (cuidador, capataz y preparador) se percatara que no eran las yeguas a su cargo.

6.- Por otra parte, ambos cuidadores señalan que encontraron que las dos yeguas llegaron más delgadas y con poco apetito. Por una parte el Sr. Carlos Medina no se da cuenta que la yegua que le entregaron no es ENTERA GOOD (sino que 7 DE ABRIL), pero sí nota su baja de peso (aunque no dice ni hace nada al respecto), y por otra parte respecto de la declaración del Sr. Hugo Mardones, a quien se le entrega por equivocación la yegua ENTERA GOOD cuyo promedio de peso es de 450 kilos, esto es 25 kilos más que la yegua SIETE DE ABRIL (425 KILOS), no consideró que a lo menos estaba con un peso similar y que ello no coincidiría con su apreciación en la baja de peso.

Respecto al peso, cabe señalar que en su declaración, el Sr. Hugo Mardones señala que cuando recibe a la yegua 7 de Abril de vuelta desde Viña (considerar que ya no era 7 de Abril sino que Entera Good pues habrían llegado cambiadas), la encontró más delgada. Esto llama la atención considerando que Entera Good es por lo menos 25 kilos más pesada que 7 de Abril.

Siguiendo en la misma línea de declaraciones, ambos cuidadores señalan que le hacen mención, de esta supuesta baja de peso al capataz. Sin embargo, el capataz en su declaración niega que alguien le haya hecho mención sobre este punto.

Se detecta otro punto de contradicción en relación a si la yegua entrenó de manera previa a la carrera o no. La información oficial difiere de la declarada por el personal del corral, como se pasa a relatar a continuación.

7.- RS indica que, como medida frente a la supuesta baja de peso de ambas yeguas, instruye que se entrenen con Pony. Al consultarle durante su declaración tanto a cuidadores, como capataz y preparador, si alguna de ellas había realizado algún trabajo previo a la carrera, todos contestan que NO. Sin embargo, está en acta pública y oficial que la yegua SIETE DE ABRIL realizó un trabajo de 800 metros con aprendiz en la pista 2 de arena el día 29 de diciembre del 2023.

Es importante hacer notar que, si en el trabajo de un caballo se da el nombre de otro ejemplar y este queda registrado para ser de público conocimiento, se produce una afectación respecto de la transparencia de la información que se entrega al público apostador.

8.- El día 05 de enero del 2024, y siguiendo con la cronología de los hechos, es llevada al examen clínico PREVIO, la yegua ENTERA GOOD en vez de la yegua SIETE DE ABRIL.

Es importante hacer notar que la yegua venía con retraso desde el corral y fue la última en pasar por la pesa, con casi 5 minutos de retraso según se constató en las grabaciones de las cámaras al entrar al examen médico previo. Esto es importante pues tendría incidencia en la premura y desprolijidad de los controles para no afectar el desarrollo de la carrera.

La yegua es pesada a su entrada por el Sr. Ernesto Reyes, quien cuenta con una amplia trayectoria en sus funciones como Operador de la romana. En su declaración él indica que la yegua pesó 462 kilos como consta en el programa de carreras que utiliza como respaldo el día de competencia para luego transmitir la información a la Central de Operaciones Hípicas encargada de su publicación en las pantallas de televisión para que sean de amplio conocimiento para el público.

El Sr. Reyes indica también que, al darse cuenta de la importante subida en el peso respecto de la carrera anterior (425 a 462 kilos, es decir 37 kilos de diferencia), tal como se observa en el programa de carreras, le hizo el comentario de la subida de peso al cuidador. Sin embargo, es posible apreciar que no existe ninguna otra medida de control, alerta o formalidad ante este tipo de situaciones.

El cuidador que llevó la yegua al pesaje, Sr. Hugo Mardones, indica que él habría escuchado que el peso era 432 y no 462. El Sr. Juan Carlos Paredes, secretario del preparador RS, también declaró que habría escuchado que el peso era 432.

Al llegar al chequeo Veterinario Previo, el cuidador le indica al Dr. Antonio Atala (que ese día estaba a cargo del procedimiento, funcionario del CHS y que dependía jerárquicamente del Dr. Mariano Goic) que la yegua pesó 432 kilos.

El Dr. Atala en su declaración señaló que le dijeron que el peso había sido 423 kilos.

9.- Estando ya en el previo, se realiza el chequeo veterinario y la identificación del ejemplar mediante la utilización de un lector de chip. Dicho lector arroja el nombre y número de serie del chip. Al mirar los datos en el lector, aparece en la pantalla el nombre de la yegua ENTERA GOOD.

El profesional, asumió que había ocurrido un cambio de nombre de la yegua (situación que no es poco usual), pero procedió de igual forma a corroborar los números de chip de cada ejemplar. El Dr. Atala declara que debido a que no se cuenta con un computador cercano y cómodo, acorde a las exigencias del momento, él realizó el chequeo de filiación y microchip de ambos ejemplares en la página web del Stud Book, a través de su celular personal. Sin embargo, debido a que la yegua llegó atrasada y ante la premura para liberarla y no afectar el normal desarrollo de la carrera, al comparar los números del chip de ambas yeguas los confundió y dio por válida la filiación a nombre de SIETE DE ABRIL. El médico

veterinario indica que menciona a viva voz el nombre de ENTERA GOOD frente al cuidador, pero no se le hizo ningún reparo o comentario al respecto.

El veterinario indica además que no le llamó la atención un peso diferente. Señala que en general el trabajo que realiza se hace mediante el teléfono celular porque es más rápido y cómodo, en comparación al computador de la oficina. Esto debido a que el computador es compartido con otros funcionarios, además de carecer de una velocidad acorde al proceso del día de carreras.

El profesional en su declaración asume la responsabilidad que le cabe en este sentido. Es importante señalar que CHS procedió a desvincular al señor Atala.

10.- La supuesta yegua “SIETE DE ABRIL” llega al sector de la Troya y comienza su paseo. De acuerdo a las imágenes proporcionadas por CHS del sector, se observa que la silla es retirada de la Sala de Peso por el Sr. Juan Carlos Paredes y por el Sr. Alexander Valdés quienes figuran como asistentes del preparador RS.

Al preguntarles si ellos también eran los encargados de ensillar a la yegua ENTERA GOOD, ambos mencionan que quien la ha ensillado en todas las reuniones (11 en total) es RS.

11.- Llegado el momento de ensillar se observa en los registros de las cámaras del CHS, que RS se encuentra frente al box y luego ingresa a acariciar y besar a la yegua en la nariz.

RS indica en su declaración, que le pregunta al cuidador el peso de la yegua y que este le menciona un peso de 432 kilos. Además, indica que tampoco se dio cuenta de la pata izquierda blanca que presentaba la yegua que se encontraba en el box, y no pudo percatarse de la estrella blanca en la frente porque estaba con anteojeras.

12.- Luego, el jinete Sr. Hugo Ochoa, monta a la yegua y la lleva hasta el punto de partida. En su declaración, indica que es primera vez que corre a SIETE DE ABRIL y que ha corrido 5 veces a ENTERA GOOD.

Sin embargo, a pesar de conocer muy bien a ENTERA GOOD, no se habría percatado de estar corriéndola porque ENTERA GOOD corre sin anteojeras, y aquí sí las tenía. Además, indica que corrió de manera distinta a la usual. Y por último, no le extrañó ganar sobre 7 DE ABRIL porque era una yegua que tenía posibilidades dentro de un grupo de competidores modesto.

13.- La carrera se corre y gana SIETE DE ABRIL. RS se toma la foto oficial y declara que aún en ese instante no se da cuenta del cambio de yeguas.

14.- La ganadora va al sector de salivarium, y es en ese momento, cuando se vuelve a pasar el lector de chip, en que **se evidencia la suplantación**.

15.- La Veterinaria de salivarium da aviso al jefe de la clínica veterinaria Dr. Mariano Goic quien notifica al Sr. Roberto Palumbo como jefe de Stud Book y en conjunto realizan la filiación de la yegua, dando como resultado que la yegua ganadora correspondía a la yegua ganadora de clásicos ENTERA GOOD y no a SIETE DE ABRIL. Posteriormente solicita vía telefónica la presencia del preparador en el sector para informarle de los hechos.

16.- Finalmente se notifica al Directorio y Gerente General del CHS y a la Junta de Comisarios.

La Junta de Comisarios considera los hechos como **NEGLIGENCIA GRAVE** en el cumplimiento de sus obligaciones por parte del preparador y lo sancionó conforme a sus atribuciones con el máximo permitido. Esto es 90 días de suspensión.

La administración del CHS, con el director de turno, se amparan en el art. 42 del Reglamento de Carreras, por lo que, al tratarse a su juicio de un caso no previsto en dicho cuerpo normativo, deciden citar a una reunión extraordinaria de Directorio para resolver que hacer, principalmente respecto al pago de apuestas y comunicación a clientes.

Es así cómo se decide distanciar al ejemplar al último lugar y volver a pagar el nuevo orden. Además, la institución se compromete a realizar nuevos controles de identificación antes de que se corra la carrera y desvincular al Médico Veterinario del examen previo.

Existe una demora en resolver la situación debido a la necesidad de estudiar profundamente la situación, y convocar extraordinariamente al Directorio de la institución, que no se encontraba plenamente presente durante esa jornada en el hipódromo.

El pago de las apuestas por parte de CHS, tanto de las efectuadas erróneamente a 7 DE ABRIL, como las que se hicieron al caballo que llegó en 2° lugar y que posteriormente ascendería al primer lugar, fue hecho con fondos propios de CHS.

B.- MEDIOS DE PRUEBA:

Se practicaron las siguientes diligencias probatorias:

1.- Declaraciones de testigos: Presenciales ante el CSHN:

Mariano Goic, Veterinario Jefe De Clínica

Enrique Yuraszeck, Presidente Junta De Comisarios CHS

Hugo Ochoa, Jinete F.S.

Hugo Mardones, Cuidador.

Ernesto Reyes, Pesaje Fs.

Emilio Henríquez, Capataz.

Carlos Mauricio Medina, Cuidador

Juan Carlos Paredes, Capataz Rodrigo Sánchez

Alexander Valdés, Asistente Rodrigo Sánchez

Rodrigo Sánchez, Preparador FS.

Antonio Atala, Veterinario Clínico Previo

Elmer Torres, Comisión De Patentes y Disciplina.

Roberto Palumbo, Jefe De Stud Book

Enzo Yiacometti, Gerente Club Hípico De Santiago

2.- Informes recibidos por el CSHN:

De la Junta de Comisarios CHS

Del CHS

Descargos escritos del Preparador

De los movimiento nacionales e internacionales de las apuestas 3ª carrera

Del Stud Book

De la Filiación de las yeguas. Trayectoria.

Hoja de Vida Preparador

3.- Otras medidas para mejor resolver:

Inspección personal de las yeguas, salivarium y sala de pesaje, romana.

Pesaje de las yeguas como medida para mejor resolver.

Revisión de Cámaras.

C.- EL DERECHO:

PRINCIPALES NORMAS APLICABLES: REGLAMENTO DE CARRERAS DE CHILE.

Art. 315

En términos generales establece que el CSHN tiene la facultad para sancionar las infracciones del Reglamento.

La escala de sanciones que se establece es la siguiente:

1. Amonestación
2. Multa
3. Defaulter
4. Suspensión
5. Distanciamiento
6. Retiro de las patentes de profesionales hípicas
7. Anulación de las inscripciones de productos y de propietarios en los registros respectivos
8. Inscripciones en Libro de Suspensiones y de Forfeits.

La aplicación de las sanciones deberá aprobarse por la mayoría de los miembros en ejercicio, salvo cuando se aplique la pena de Forfeits, en que se exigirá la aprobación de los dos tercios de los miembros en ejercicio.

Art.320

El CSHN puede aplicar Forfeits a las personas que teniendo alguna de las calidades establecidas en el Reglamento de Carreras, hayan ejecutado conductas que afecten gravemente a la actividad hípica, por ser éstas contrarias a la ética, a la moral, a las buenas costumbres o al orden público.

Art. 42 bis

CSHN tiene facultades para sancionar a los Hipódromos en caso de incumplimientos a las normas que regulan las Carreras de acuerdo al Título V bis del reglamento.

Sin embargo se constata que la referencia no es concordante. **El título V bis no aparece en el texto refundido** del Reglamento de Carreras recopilado por la Biblioteca del Congreso. Se constata que el artículo 42 bis se había establecido para efectos de Simulcasting y que la referencia actual ha quedado sin concordancia.

Art. 182

Regula expresamente la situación de suplantación de caballos, estableciendo sanciones respecto de si incide dolo o culpa.

Inciso 1°: “Si un caballo es inscrito en una carrera **mediante engaño o bajo filiación falsa**, sea que intervenga o no en ella, será, conjuntamente con el responsable de tal inscripción, anotado en el Libro de Forfeits.

Inciso 2°: “Si por **error o negligencia** se presenta a correr un caballo distinto de aquel inscrito, si se incurre en cualquier conducta, que no reuniendo las características descritas en el inciso primero, tenga como consecuencia la inscripción o participación de un ejemplar que no corresponda a aquel que aparece oficialmente, el preparador será suspendido por un plazo mínimo de 3 meses”.

Art. 120

Cada preparador es responsable final de los corrales y animales a su cargo. Sus obligaciones están detalladas en este artículo.

Dentro de las distintas obligaciones destaca la supervigilancia respecto de capataces y cuidadores; y la de “presentar oportunamente los caballos inscritos para participar en una carrera al Examen Clínico Previo”.

Art. 180

Toda persona que inscriba un caballo para una carrera queda obligada por ese sólo hecho a hacerse responsable de las inscripciones, retiros y multas que se le impongan.

Art. 297

Establece las obligaciones que implica efectuar el examen clínico previo, donde se destaca el “establecimiento de su identidad”.

D.- Bases de comparación y consideraciones: se consideraron los siguientes aspectos:

A) Caso Anterior similar: Caso del año 50 que se sancionó con Forfait. En ese caso se acreditó que hubo dolo, porque se pintó al caballo para producir una suplantación.

B) Normativa sancionadora del doping: Al tratarse de un caso que el propio CSHN ha calificado de “gravísimo”, y que ha generado connotación pública, nacional y extranjera en organismos reguladores, la base de comparación debiera ser las sanciones a sustancias Tipo A, del artículo 281 del Reglamento.

PREPARADOR		
Tipo A		
1ª VEZ	2ª VEZ	3ª VEZ
	(período de 3 años desde la 1ª VEZ.)	(período de 3 años desde la 2ª VEZ)
Suspensión de 12 meses.	Suspensión de 24 meses.	Suspensión de 36 meses.
Una multa equivalente a 100 UF.	Una multa equivalente a 200 UF.	Una multa equivalente a 300 UF.
Distanciamiento del caballo y pérdida del premio por figuración.	Distanciamiento del caballo y pérdida del premio por figuración.	Distanciamiento del caballo y pérdida del premio por figuración.

Por su parte, el artículo 282, establece que la detección en una cuarta oportunidad de alguna droga con una sanción de Tipo A, dentro de un periodo de tres años

desde la tercera vez, será sancionada con el retiro permanente de la patente de Preparador.

C) Considerar última sanción a preparador Sergio Inda, por cuarta reincidencia sustancias Tipo B. 36 meses y 240 UF.

D) Considerar que las situaciones de confusión de caballos no son usuales, y en general se detectan previo a la carrera.

E) Según se ha relatado, se debe considerar que en la dinámica de los corrales y de la actividad hípica en general, los caballos no se encuentran identificados con algún collar u otro elemento visible que indique su nombre. Asimismo, por lo general las pesebreras no están identificadas con el nombre del caballo que la ocupa. Dentro de las razones que podrían justificar lo anterior se encuentra la necesidad de evitar cualquier acción malintencionada que pretenda perjudicar el desempeño competitivo de un ejemplar.

Esto quiere decir que, por lo general, la identificación cotidiana de cada caballo, para sus cuidados, tratamientos y entrenamientos ha quedado entregada al personal del corral respectivo, respecto de los cuáles, atendido su conocimiento especializado en la hípica y familiarización con los ejemplares, se presume que pueden llevar a cabo esta labor sin mayores inconvenientes. Esta presunción de buena fe basada en la técnica y expertise de estos trabajadores es de suma importancia para la transparencia y sostenibilidad de la actividad hípica.

Considerar que todo el sistema de cuidados, tratamientos y entrenamientos de los caballos dependen de que los Corrales hagan bien el trabajo básico de identificar correctamente a los ejemplares.

Luego, la transparencia de las apuestas y el normal desarrollo de las carreras, junto al cuidado de la vida humana y animal, depende de que los Hipódromos y todos sus estamentos (en especial el Servicio Médico Veterinario Oficial) hagan bien el trabajo a que están obligados.

F) Considerar que el dolo no se presume. En el caso que nos ocupa no fue posible acreditar ni probar una conducta dolosa por parte de los involucrados.

G) Considerar que la culpa admite graduación. Una culpa inexcusable es similar a la culpa grave, que en general se asemeja al dolo.

E.- AGRAVANTES Y ATENUANTES: Se consideraron las siguientes circunstancias:

Agravantes:

1. Eventual Negligencia Inexcusable.

Se considera pertinente evaluar si es que se está en presencia de una negligencia inexcusable toda vez que, un profesional, con expertise

específica en el cuidado de caballos, no puede confundirse en la identificación de los ejemplares a su cuidado. Estándar que debe aplicarse a todo el Corral.

Asimismo, por parte de CHS también podría configurarse una negligencia inexcusable en el actuar de un estamento que opera bajo su dirección, el Servicio Médico Veterinario Oficial. Su labor es fundamental para la buena fe y transparencia de la actividad, y por tanto es dable exigir el máximo estándar de comportamiento, atendiendo su experiencia y medios.

Como ya se dijo, hay que considerar que todo el sistema de correctos cuidados, tratamientos y entrenamientos de los caballos dependen de que los Corrales hagan bien el trabajo básico de identificar correctamente a los ejemplares. Luego, la transparencia de las apuestas y el normal desarrollo de las carreras, junto al cuidado de la vida humana y animal, depende de que los Hipódromos y todos sus estamentos hagan bien el trabajo a que están obligados.

2.- Hoja de vida del preparador. Presenta sanciones reiteradas por doping.

3.- Preparador mantiene trabajando a Cuidador sin patente.

4.- Ejemplar llegó atrasado al examen previo.

5.- Existe contradicción respecto al registro de trabajo del ejemplar.

6.- El Preparador ensilló al caballo, estuvo en el Box, y luego se sacó la foto del ganador. Concorre a un acto público y no se da cuenta que el ejemplar estaba cambiado. Estos hechos podrían ser considerados como una reprochable falta de cuidado y diligencia en no ser capaz de reconocer el caballo a su cargo.

7.- El preparador también es el propietario del caballo.

8.- Preparador fue sancionado por la Junta de Comisarios.

9.- Las graves implicancias de los hechos, repercusiones internacionales y de imagen.

Atenuantes:

1. Preparador reconoce expresamente su error y su responsabilidad.
2. CHS paga con fondos propios todas las apuestas involucradas.
3. Se constata que, hasta la fecha de esta reunión de CSHN, no es posible detectar movimientos extraños en el comportamiento de las apuestas, tanto nacional como internacionalmente, respecto de la 3ª carrera.
4. CHS asume el error y comunica transparentemente al público.
5. CHS desvincula al veterinario.

II.- SE RESUELVE:

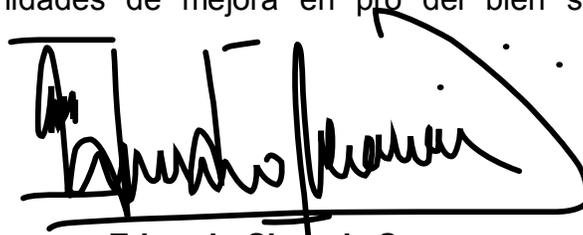
En virtud de lo dispuesto en las normas legales citadas y en particular en los artículos 315 y 316 del Reglamento de Carreras de Chile, se acuerda, con los votos favorables de los Consejeros Sra. Constanza Burr, Sra. Anita Aedo, Sr. Rodrigo Quiroz, Sr. Rodrigo Bercovich, y Sr. José Manuel Troncoso, con la abstención del Consejero Sr. Javier Carvallo y con el voto de minoría de la Sra. Presidenta y de los Sres. Consejeros Pablo Salgado, Beltrán Montt y Mayor Carlos Morel, todos que estaban por aplicar sanciones más gravosas, lo siguiente:

1. Imponer al preparador Sr. Rodrigo Sánchez Quinteros la sanción de suspensión de la actividad hípica por un plazo de 12 meses, en virtud de la cual no podrá cumplir ninguna función propia del cargo mientras dure el período de suspensión.
2. Que la anterior sanción de suspensión al Sr. Rodrigo Sánchez Quinteros se comience a contar una vez expirada la sanción de 3 meses adoptada en su contra con fecha 5 de enero de 2024 por parte de la Junta de Comisarios del Club Hípico de Santiago.
3. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 290 inciso 2° del Reglamento de Carreras de Chile, los Hipódromos deberán adoptar todas las medidas necesarias para evitar que el preparador suspendido ejerza las funciones propias de preparador durante la vigencia de su sanción.
4. Que el Consejo Superior de la Hípica Nacional acordó aclarar que, durante la vigencia de la suspensión del preparador, este no podrá designar preparador asistente en los términos del artículo 291 del Reglamento de

Carreras de Chile, por no tratarse ésta de una situación de sanción por doping.

5. Que la suspensión impuesta al preparador implica asimismo la suspensión de su Stud (Colores) por el plazo de la sanción ya determinado, para todos los efectos legales que ello implique.
6. Que se acuerda reconocer que el Consejo Superior de la Hípica Nacional no tiene facultades para sancionar a los Hipódromos, y que en virtud de lo
7. cual se ha acordado iniciar el trabajo para presentar la respectiva solicitud de modificación reglamentaria en ese sentido.
8. Que, sin perjuicio de lo anterior, el Consejo Superior de la Hípica Nacional acuerda solicitar al Club Hípico de Santiago la entrega de una suma de al menos cien Unidades de Fomento, con el objeto de destinarla a los fines que el Consejo determine, lo que es aceptado pura y simplemente por el representante del referido hipódromo.
9. Que el Consejo Superior de la Hípica Nacional acuerda solicitar al Club Hípico de Santiago la presentación al mes de marzo de 2024 de un plan de mejoramiento de protocolos y procesos respecto del examen clínico previo que se debe efectuar los días de carreras.
10. Que el Consejo Superior de la Hípica Nacional acuerda sugerir al Club Hípico de Santiago avanzar hacia la acreditación de sistemas de gestión de calidad en base a la Norma ISO 9001:2015.
11. Imponer a los Capataces Sres. Emilio Henríquez y Juan Carlos Paredes; y a los Cuidadores Sres. Carlos Medina y Alexander Valdés, la sanción de amonestación por escrito con registro en su hoja de vida.
12. Respecto del Sr. Hugo Mardones, se acuerda remitir los antecedentes a la Comisión de Patentes y Disciplina para su conocimiento y resolución.
13. Imponer al Médico Veterinario Jefe Sr. Mariano Goic la sanción de amonestación por escrito.
14. Otorgar un plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución, para que los afectados puedan presentar si lo estiman conveniente una reclamación ante el Consejo Superior de la Hípica Nacional, sin perjuicio del ejercicio de sus derechos respectivos.

Finalmente, el Consejo Superior de la Hípica Nacional reitera su compromiso con la buena fe y la transparencia de la actividad, y con la búsqueda de todas aquellas oportunidades de mejora en pro del bien superior de la hípica nacional.



Eduardo Sboccia Serrano
Abogado
Gerente General
CSHN